

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 220.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-**DEMANDADO:** JAIRO GARCÍA GONZÁLEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00633-00.

DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En una revisión del expediente, se observa que, erradamente, se señaló en el auto de mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2021, y auto de decretó de medidas cautelares, de la misma fecha, que el demandante del presente asunto es el BANCO DE OCCIDENTE S.A., cuando realmente es el BANCO DE BOGOTÁ S.A., por lo cual se procederá a corregir dichos autos a través de la presente providencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P.

Ahora bien, como quiera que el antedicho error tampoco fue advertido por la parte actora, quien notificó el auto de mandamiento de pago con dicha equivocación, se procederá a agregar sin consideración alguna el envío de la notificación personal que trata el núm. 08 del Decreto 806 de 2020, y que fuera remitida por la apoderada del demandante en fecha 24 de enero de 2022, con el fin de que se le proceda a notificar nuevamente al demandado el auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto y el presente auto con el fin de que aquel tenga de presente que quien demanda es el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y no el BANCO DE OCCIDENTE S.A., y también con la finalidad de evitar futuras nulidades, salvaguardando así el derecho fundamental al debido proceso del demandado.

Debido a lo anterior, se dejará sin efectos la notificación personal realizada por el Despacho en fecha 25 de enero de 2022.

Por último, se encuentra que el demandado allega nulidad de lo actuado, sin embargo, la misma será agregada sin consideración alguna, como quiera que se reiniciara el trámite de notificaciones, y ya que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía, en donde aquel debe concurrir al proceso a través de apoderado judicial, conforme lo dispone el art. 73 de nuestra codificación procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2021, y el auto de decreto de medidas cautelares, de la misma fecha, en el sentido de indicar en los mismos que el demandante es el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y no el BANCO DE OCCIDENTE S.A., como erradamente se referenció en los mismos.

SEGUNDO: NOTIFICAR nuevamente el auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto junto con el presente auto a la parte demandada.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la notificación personal realizada por el Despacho en fecha 25 de enero de 2022, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: AGREGAR, sin consideración alguna, la nulidad allegada directamente por el demandado, por lo señalado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00633-00.)

JPM